Fecha de elaboración: 05/11/2026

1. Nombre del Proyecto:

42120202008-Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

2. Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Gerencia Jurídica	Gerencia Jurídica

3. Modalidad de Selección:				
Licitación:	Concurso de Méritos	Selección Abreviada:	Contratación Directa: x Art. 2, numeral 4, literal h, Ley 1150 de 2007. Prestación de Servicios Profesionales. Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015	Mínima Cuantía:

4. Tipo de Contrato:		
Consultoría:	Obra Pública:	
Suministro:	Prestación de Servicios: X	Seguros:
Compraventa:	Concesión:	Otro. Cuál: _____

5. Aviso de Convocatoria

Aplica____ **No Aplica X**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

La Empresa Metro de Bogotá S.A.-EMB S.A., es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la EMB S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá", modificado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, así:

"ARTÍCULO 2. OBJETO. Corresponde a la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios con criterios de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, autoridades competentes y sus propios estatutos."

De conformidad con las competencias funcionales asignadas en el artículo 3º del Acuerdo 642 del 12 de mayo de 2016, la EMB S.A. cuenta con la competencia para:

"... 3. Celebrar los contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución de su objeto, incluyendo contratos de asociación público-privada, contratos de concesión, contratos de arriendo, contratos de fiducia, contratos de obra pública, contratos de empréstito, entre otros que tiendan al desarrollo de su objeto;

4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del sistema metro.

5. Complementar sus ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general mediante la venta de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social;

(…)

15. Asesorar y ofrecer servicios de consultoría a otras entidades u organizaciones con respecto a su ejercicio y especialidad;

(…)

19. Modificado por el art. 130, Acuerdo Distrital 927 de 2024. Elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, dentro de las áreas de influencia de las líneas del metro y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios en el área urbana del Distrito Capital."

Para el desarrollo de sus funciones, particularmente las atribuciones asignadas por el Acuerdo 642 de 2016, la EMB S.A. deberá cumplir con la normativa aplicable que desarrollen su objeto, el cual se encuentra contenido en los estatutos sociales contenidos en la Escritura Pública 1441 de 6 de noviembre de 2024.

En cumplimiento de lo anteriormente mencionado, mediante el Acuerdo 007 del 26 de agosto de 2021, expedido por la Junta Directiva de la EMB S.A., fue creada la Gerencia Jurídica, para que a través de sus funciones específicas establecidas en el artículo 22 se cumpla el objeto de la Empresa.

Cabe señalar que a través del Acuerdo 007 de 2025 expedido por la Junta Directiva de la EMB S.A. adoptó la nueva estructura organizacional, la cual contempla en el artículo 21 las siguientes funciones:

"(…) 6. Dirigir la estructuración legal de los proyectos a cargo de la Empresa, de conformidad con el objeto establecido en el Acuerdo Distrital vigente, relacionados con el diseño, planeación, estructuración, contratación, construcción, operación y mantenimiento y sistemas asociados, en coordinación con los equipos técnico, financiero y de riesgos, y conforme a las directrices de la Gerencia General.

7. *Dirigir la estructuración jurídica, en coordinación con los responsables de la estructuración técnica, financiera y de riesgos, de proyectos de desarrollo inmobiliario, captura de valor y negocios estratégicos orientados a la generación de ingresos no tarifarios para la Empresa".*

En ese contexto, en virtud de las competencias funcionales de la EMB S.A., en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital (2024-2027), la Gerencia Jurídica participa en las siguientes actividades:

Planeación Integral de Proyectos Férreos - PP

Como parte de los procesos misionales de cadena de valor de la EMB S.A., el Proceso de Planeación Integral de Proyectos Férreos (PPIPF), tiene como objetivo: "*Realizar la estructuración técnica, financiera, **legal** y de riesgos de los proyectos de metro y férreos mediante las modalidades de contratación que se definan, sus componentes y servicios complementarios de transporte, renovación urbana y otro tipo de infraestructura pública que el Gobierno Distrital le asigne a la Empresa que permita mejorar la prestación del servicio de transporte público de Bogotá."* (Se destaca)

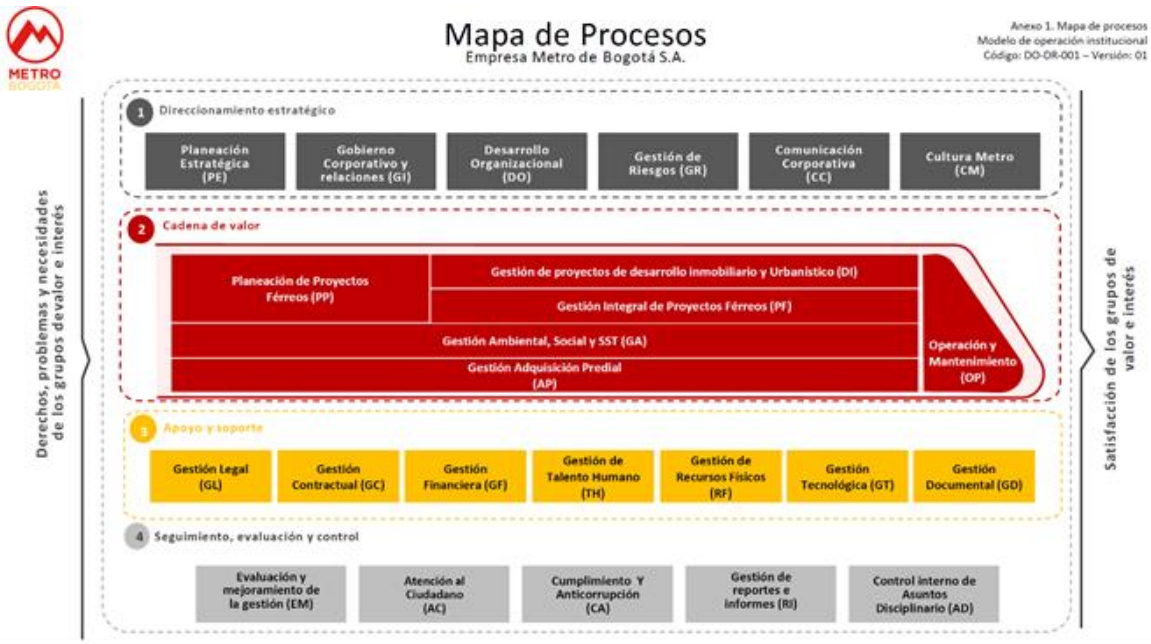


Figura No. 1. *Mapa de Procesos empresa Metro de Bogotá*
Fuente: Elaboración EMB (2021)

El alcance del PPIPF parte de la determinación de la necesidad del proyecto de transporte, prosigue con un ciclo de maduración para la determinación de la viabilidad de este y finaliza con la estructuración técnica, legal, financiera y de riesgos. Con base en la misionalidad de la empresa, el PPIPF puede desarrollarse para cualquier proyecto de infraestructura de líneas de Metro o férreas, y está estructurado con base en las siguientes actividades iniciales:

- Identificar y caracterizar alternativas funcionales de localización y tipología.

- Evaluar alternativas con base en criterios técnicos y concretar la solución.
- Elaborar estudios y diseños de prefactibilidad.
- Planificar la estrategia de desarrollo.
- Elaborar los estudios de factibilidad.
- Adelantar la estructuración técnica.
- **Adelantar la estructuración legal.**
- Adelantar la estructuración financiera.
- Elaborar la matriz de riesgos del proyecto y estructuración de riesgos.

Trazados de Líneas de Metro para la Expansión del Sistema

Con el propósito de fortalecer el sistema de transporte público y prevenir las externalidades negativas asociadas al transporte en la región Bogotá – Cundinamarca, diferentes Administraciones en los últimos años han apoyado estrategias de movilidad como la Primera Línea del Metro de Bogotá (L1MB), Transmilenio y Regiotram de Occidente. De igual manera, se generan oportunidades y alternativas de movilidad para la ciudadanía, más eficientes, accesibles y asequibles, mitigando el cambio modal a modos privados (automóvil y motocicleta) que tienen asociadas mayores externalidades negativas para la sociedad al ocupar el espacio de manera menos eficiente y contribuyendo más a la siniestralidad.

En este sentido, el documento CONPES 4034 tiene el objetivo de garantizar la continuidad del Programa Integral de Movilidad de la Región Bogotá Cundinamarca (PIMRC) para su fortalecimiento e integración, por medio de su actualización con una visión a 2027, 2035 y de largo plazo, así como establecer la priorización de proyectos para satisfacer las necesidades de movilidad de los habitantes de la región. Dada la importancia del transporte público para la Región Bogotá - Cundinamarca y de acuerdo con los lineamientos de movilidad, a partir del análisis de las necesidades de transporte de la región, así como de las condiciones proyectadas de demanda, el CONPES 4034 presenta la descripción y priorización de los proyectos a cargo de las entidades territoriales, a mediano y largo plazo para la actualización del PIMRC, como parte del mejoramiento del transporte de la región, los cuales podrán ser susceptibles de cofinanciación una vez cumplan las condiciones del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por la Resolución 20243040018695 del Ministerio de transporte expedida el 02 de mayo de 2024.

Es así como el documento CONPES 4034 presenta la hoja de ruta del PIMRC donde se incluyen los principales proyectos de infraestructura a desarrollar para el sistema de transporte público y la conectividad y productividad de la Región Bogotá Cundinamarca para la visión 2035 y de largo plazo, entre los cuales se encuentra la Línea 3 del Metro de Bogotá. A largo plazo, se proyecta que la Región Bogotá - Cundinamarca tenga un sistema de movilidad intermodal compuesto por aproximadamente 80 km de metro y 100 km de trenes de cercanías, 154 km de corredores troncales, 25 km de la Cra. 7, 20 km de Cables, 19 km de Cicloalameda y al menos 5 Centro de Intercambio Modal (CIM) incluyendo la estación central.

En términos de ordenamiento territorial, con el propósito de gestionar de la mejor manera la movilidad, y disminuir la presión ambiental y la concentración poblacional en la Sabana y Bogotá, el CONPES 4034 a través del PIMRC propone la consolidación del Modelo de Región Bogotá-Cundinamarca, el cual se basa en un sistema policéntrico de ciudades compactas y sostenibles que fomente espacios de articulación y armonización de la regulación de los usos del suelo, y localización de equipamientos e infraestructuras, que facilite el desarrollo territorial de manera sostenible. Para alcanzar estos objetivos en la planeación de los territorios se requiere de

la adecuada articulación entre los instrumentos de ordenamiento territorial y los planes de movilidad, es así como el distrito adelantó la revisión y formulación general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (POT) la cual fue adoptada por el Decreto Distrital 555 de 2021. En él se actualizaron y se definieron los escenarios de articulación más adecuados en cuanto a trazados, localización de estaciones, portales y demás ámbitos de planificación y gestión del suelo; de igual forma se logró articular el sistema de movilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión del suelo, con énfasis en la generación de espacio público y en el desarrollo de las áreas con potencial de renovación urbana.

Línea 3 del Metro de Bogotá

Actualmente se adelanta la estructuración de la Línea 3 del Metro de Bogotá, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 198 de 2024 suscrito entre la EMB S.A., el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca, la Región Metropolitana de Bogotá – Cundinamarca (RMBC), la Agencia Regional de Movilidad y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (FDN), que tiene por objeto "Elaborar los estudios y análisis para definir la red ferroviaria de pasajeros de la Región Metropolitana Bogotá D.C. – Cundinamarca, priorizando el proyecto de la línea 3 del metro, además de realizar estudios y actividades específicas a nivel de factibilidad que permitan tramitar la cofinanciación del proyecto (el "Proyecto")".

En la Fase I de la consultoría se la formuló la red de transporte ferroviario de pasajeros en el Distrito Capital y la Región Bogotá Cundinamarca, así como la definición del corredor priorizado para la ciudad como Línea 3 del Metro de Bogotá, de acuerdo con los estudios de demanda desarrollados en virtud del contrato referido interadministrativo. Con dicha definición se dio paso en 2026 a la fase II del proyecto, que incluye su estructuración integral y la posterior gestión de su cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, de acuerdo con la Resolución 20243040018695 del 2/05/2024 *"Por medio de la cual se reglamentan los requisitos para la participación de la Nación en la cofinanciación a los Sistema de Transporte Público de Pasajeros del país y se dictan otras disposiciones"* expedida por el Ministerio de Transporte.

Línea 4 del Metro de Bogotá

La EMB S.A., de acuerdo con los pronunciamientos del Gobierno Nacional, viene adelantando actividades para la planeación de un proyecto de expansión de la Red Metro de la ciudad, que busca generar una conexión entre el sector de la Calle 100 y la Calle 245 de la ciudad de Bogotá, el cual que se ha denominado preliminarmente como la "Línea 4 del Metro de Bogotá". Esto, debido a que la ciudad requiere continuar avanzando en la conformación de una red de transporte público de alta capacidad que responda al crecimiento urbano, a la integración con los municipios de la Sabana y a la necesidad de reducir los tiempos y costos generalizados de desplazamiento.

En este contexto, se encuentra efectuando las gestiones previas para contratar la elaboración de los estudios de factibilidad de un corredor metro ferroviario para establecer sus costos, beneficios, viabilidad constructiva, ambiental, urbana, predial, operacional, legal y financiera requeridas para avanzar hacia las siguientes etapas del proyecto. La realización de dichos estudios se encuentra dentro del ámbito funcional de la EMB S.A. y se articulan con la política de movilidad sostenible y descarbonizada del Plan de Ordenamiento Territorial, que menciona además la construcción de cinco líneas de metro y la consolidación de una red férrea y de corredores de transporte público de alta capacidad y que reconoce que la red de transporte público es un elemento ordenador del territorio y que los corredores de alta capacidad deben conectar las principales zonas generadoras de viajes en Bogotá y en la región.

Se espera que con esta línea de metro que se localizaría entre las localidades de Usaquén y Suba y que atravesaría uno de los principales ejes de entrada y salida de Bogotá, se beneficie a más de dos millones de habitantes, dentro de los que se encuentran los futuros residentes de Lagos de Torca. Como en la zona confluyen el proyecto Accesos Norte Fase II y otras obras de infraestructura como la avenida El Polo, la avenida Guaymaral o calle 235, la avenida Santa Bárbara y la prolongación de la avenida Boyacá, el proyecto metro ferroviario abre la posibilidad para la configuración de un nodo de intercambio que fortalecería la integración con los servicios urbanos, intermunicipales y regionales que ingresan por el norte de la ciudad.

Proyecto Inmobiliario conectado a la estación 6 de la PLMB

La EMB S.A. publicó a través de SECOP II y la página web el proceso No. GDU-REIP-001-2025 que tiene por objeto "*Conformar la lista de precalificados con quienes se adelantará la Etapa de Selección y Adjudicación del Aliado Estratégico que, por su cuenta y riesgo, estructure, construya, opere, mantenga, explote comercialmente y revierta, un proyecto inmobiliario conectado a la estación 6 de la PLMB, en un predio de propiedad de la EMB, mediante la suscripción de un contrato de colaboración empresarial y a través del esquema fiduciario definido*", el cual, de acuerdo con el cronograma se adelantará durante el primer y segundo semestre del año 2026.

La estructuración del citado proyecto se adelanta por la EMB S.A. en sus componentes técnicos, económicos y financieros. Por su parte, para el acompañamiento en el componente legal se suscribió el Contrato No. 194 de 2024 con la firma Posse, Herrera, Ruiz - PHR que tiene por objeto "*Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento a la EMB S.A., en el proceso de selección para el desarrollo de un negocio no tarifario de operación urbana de carácter inmobiliario".*

En desarrollo del Contrato No. 194 de 2024 la firma PHR debe preparar documentos de contenido jurídico, los cuales deben ser revisados y validados por la EMB S.A. previo a su publicación en SECOP II y en la página web de la Entidad, por lo cual, se requiere contar con el apoyo jurídico en estas actividades.

Proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor, así como de los demás negocios dirigidos a la obtención de ingresos no tarifarios para la Empresa

De igual manera, la EMB S.A. en desarrollo de su objeto social tiene competencia para adelantar proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor, así como negocios dirigidos a la obtención de ingresos no tarifarios, los cuales se estructuran en coordinación con la Gerencia de Integración Urbana y Negocios Estratégicos, Gerencia Financiera y Gerencia de Riesgos y Entorno, correspondiéndole a la Gerencia Jurídica la dirección de la estructuración legal. Así las cosas, la Gerencia Jurídica requiere contar con el apoyo de un profesional en derecho que asesore y apoye en estructuración, evaluación y ejecución de proyectos ferroviarios, proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor, así como de los demás negocios dirigidos a la obtención de ingresos no tarifarios para la Empresa.

Así mismo, se requiere apoyo en la asesoría jurídica por parte de la Gerencia Jurídica y la Subgerencia de Gestión Contractual con el fin de absolver las inquietudes y apoyar las vicisitudes que se puedan presentar durante la proyección, revisión y evaluación de los procesos de selección requeridos por las áreas de origen de la Empresa y que sean necesarios para la estructuración, evaluación y ejecución de los citados proyectos.

Finalmente, para el desarrollo de los contratos que suscriba la EMB S.A., para la ejecución de las anteriores actividades, en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se requerirá el apoyo a la supervisión desde el componente jurídico.

Sistema Interoperable de Recaudo-SIR

La normativa vigente Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", Decreto Distrital 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", el Decreto 168 de 2023 "Por medio del cual se crea el Sistema Interoperable de Recaudo para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 20213040060975 de 2021 del Ministerio de Transporte "Por la cual se reglamentan las especificaciones de las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y de interoperabilidad de los Sistemas de Recaudo Centralizado de los Sistemas de Transporte Público que sean cofinanciados con recursos de la Nación", prevén la necesidad de implementar el Sistema Interoperable de Recaudo (SIR).

El referido Decreto 168 de 2023 establece "las condiciones de implementación e interoperabilidad del nuevo modelo de recaudo, en términos institucionales, procedimentales y operacionales (…)", y en su artículo 4 define el Sistema Interoperable de Recaudo SIR como "(…) El Sistema Interoperable de Recaudo - SIR, es el que permite la integración de múltiples operadores de recaudo y agentes que participan en el recaudo de la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y sus servicios conexos y/o complementarios en el Distrito Capital. // El Sistema Interoperable de Recaudo - SIR consta de los componentes institucional, técnico, tecnológico, comercial y financiero. (…)" (Negrillas y subrayas propias). Esta normativa prevé que Bogotá a más tardar en el año 2028 deberá contar con el SIR.

Asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto prevé el Comité Técnico de Interoperabilidad del Sistema Interoperable de Recaudo - SIR, como una instancia de articulación y facilitación para la toma de decisiones en su implementación y operación, atendiendo el marco de las competencias funcionales de sus integrantes.

De otra parte, el Decreto Distrital 259 de 2019 "Por medio del cual se desarrolla el Acuerdo Distrital No. 0642 de 2016, se adoptan disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", establece las competencias de la EMB como ente gestor del sistema metro y en su artículo 2 prevé que ""El sistema metro se articulará operacional, tarifaria e institucionalmente al SITP, (…)"

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta la entrada en operación de la Línea 1 del Metro de Bogotá (L1MB) (Contrato de Concesión No. 163 de 2019) que es parte del SITP, la EMB S.A. como miembro del Comité Técnico de Interoperabilidad debe participar de manera articulada con las entidades para la adecuada operación de la L1MB.

Así, en aras de cumplir con la meta prevista de contar con el SIR para el 2028, se hace necesaria la elaboración, revisión y suscripción de los contratos que permitan su implementación y puesta en operación, proceso que, si bien es liderado por la Secretaría Distrital de Movilidad como Autoridad de Transporte, para su estructuración, contratación e implementación es necesaria la participación de los Entes Gestores como son la EMB S.A. y Transmilenio S. A.

En ese contexto, la actual capacidad de recurso humano de la Gerencia Jurídica destinado a la gestión de los aspectos relacionados con la estructuración y procesos de selección de futuras líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, acompañamiento en la estructuración y evaluación de proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor y del Sistema Interoperable de Recaudo, es insuficiente para el volumen de asuntos que se requiere gestionar desde la Gerencia Jurídica.

Cabe destacar que, para este objeto se cuenta con autorización de dos (02) objetos iguales. La presente contratación se encuentra prevista en la línea **329** del PAA.

7. Objeto a contratar:

a) Objeto:

Prestación de servicios profesionales para asesorar a la Gerencia Jurídica en la proyección, revisión y evaluación de los proyectos ferroviarios, proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor, así como de los demás negocios dirigidos a la obtención de ingresos no tarifarios para la empresa.

b) Alcance del Objeto:

El objeto del contrato comprende el apoyo a la supervisión desde el componente jurídico de los contratos que designe el supervisor, así como la evaluación de proyectos e iniciativas relacionados con el desarrollo inmobiliario, la captura de valor y los demás negocios no tarifarios de la Empresa Metro de Bogotá S.A. Asimismo, incluye el acompañamiento en las etapas de prefactibilidad, factibilidad, estructuración, contratación o ejecución de proyectos ferroviarios y el recaudo correspondiente que se acompañen por la Gerencia Jurídica.

c) Características técnicas del objeto a contratar:

El profesional que se requiere contratar deberá cumplir como mínimo con el siguiente perfil:

1) Título profesional en Derecho.
2) Título de especialización o maestría en derecho administrativo, derecho público, derecho constitucional o afines.
3) Experiencia profesional de 6 años o más.

d) Clasificador de bienes o servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA	80120000	Servicios Legales
CLASES	80121700	Servicios de responsabilidad civil
PRODUCTOS	80121703	Servicios legales sobre la propiedad
Código UNSPSC 80121703		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA	80120000	Servicios Legales
CLASES	80121600	Servicios de Derecho Comercial
PRODUCTOS	80121606	Derecho Inmobiliario
Código UNSPSC 80121606		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA	80120000	Servicios Legales
CLASES	80121700	Servicios de responsabilidad civil
PRODUCTOS	80121704	Servicios legales sobre contratos
Código UNSPSC 80121704 Producto: Servicios legales sobre contratos		

8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., para la contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, *"(…) no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)".*

En este sentido, se deja constancia que para la presente contratación no es necesaria la recepción previa de varias ofertas. Por lo que la contratación que se adelanta se realizará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre contar con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Por lo anterior, el valor de la contratación está determinado por los criterios fijados en la Resolución Interna No. 482 de 2025, en la cual se encuentra registrada la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la EMB S.A.

Para la estimación del valor se revisó el perfil requerido, contrastado con la naturaleza de los servicios que corresponde al carácter frente a la necesidad que se plantea en el presente estudio previo. Lo cual se indica a continuación:

1) Título profesional en Derecho.
2) Título de especialización o maestría en derecho administrativo, derecho público, derecho constitucional o afines.
3) Experiencia profesional de 6 años o más.

Para el análisis de los requisitos exigidos, podrán aplicarse las equivalencias establecidas en el Decreto – Ley 785

de 2005, o la norma que lo modifique, aclare o complemente.

Con dichos lineamientos y de conformidad con el análisis previo efectuado por la Empresa en cuanto a la necesidad de la contratación y las obligaciones que estarán a cargo de la persona requerida, se definió la experiencia y formación necesarias para definir el perfil del profesional que deberá ser contratado, lo cual se expone a continuación:

CATEGORIA		NIVEL	HONORARIOS DESDE	HONORARIOS HASTA	REQUISITOS
IV	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	4	$ 15.222.322	$ 18.121.810	1.Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					2.Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de 6 años o más.

(…) Parágrafo 2: Los valores de referencia fijados en este artículo incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía e independencia y cumplir a satisfacción con las obligaciones pactadas. (…).

Artículo 2º: Para el análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos de estudio o experiencia, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005 o la norma que lo modifique, aclare o complemente.".

Por lo anterior, se fijaron honorarios mensuales de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000)** incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para ejecutar el objeto del contrato y cumplir a satisfacción con las obligaciones pactadas.

9. Valor estimado del contrato:

El valor del contrato ascenderá a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000),** incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones nacionales y locales a que haya lugar.

La presente contratación se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00884 del 21/10/2026 expedido por la Gerencia Financiera de la EMB, con cargo al presupuesto del subcomponente Plan de Manejo Social, rubro *42120202008-Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.*

10. Forma de pago:

La EMB S.A., pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas cada una por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.000.000),** incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones nacionales y locales a que haya lugar**, o el valor que resulte del servicio efectivamente prestado.**

Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días. En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales.

Para el cálculo del valor del servicio efectivamente prestado, se tendrá en cuenta, la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000)** diarios, en caso de que corresponda liquidar un periodo inferior a los 30 días.

Para proceder a cada pago, EL (LA) CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.

2. Factura para régimen común, o formato para cuenta de cobro (GF-FR-033) o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.

3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Adicionalmente y de manera obligatoria para el primer pago o cuando EL (LA) CONTRATISTA requiera reportar un cambio en la información.

4. Formato para efectos de Depuración de Retención en la Fuente – personas naturales GF-SGC-FR-024, de acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.

5. Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Ley 1819 de 2016. Sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales. (GF-GCT-FR-025). De acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.

6. Certificación bancaria a nombre de E L CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

En cuanto a los documentos que soportan la solicitud de alivios tributarios (GF-GCT-FR-024), debe tenerse en cuenta que los mismos, son de actualización obligatoria, antes del 15 de abril de cada vigencia.

NOTA 1: Una vez radique la solicitud de pago en la ventanilla de la EMB S.A., EL (LA) CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB S.A. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

NOTA 2: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT- PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

NOTA 3: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- GCT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

NOTA 4: Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 5: También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Distrital 640 de 2025.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que **EL CONTRATANTE** efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00884 del 21/10/2026 expedido por la Gerencia Financiera de la EMB S.A., con cargo al presupuesto del subcomponente Plan de Manejo Social, rubro *42120202008-Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.*

Teniendo en cuenta que contrato superaría la vigencia fiscal configurándose como una cuenta por pagar, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución 191 del 22 de septiembre de 2017 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, específicamente al numeral 5.2 Cuentas por Pagar, se permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad.

10.1. Ajustes:

N/A

11. Obligaciones de las partes en el marco del contrato y otros:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Asesorar a la Gerencia Jurídica en la proyección, revisión y evaluación de los proyectos ferroviarios, proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor, los demás negocios dirigidos a la obtención de ingresos no tarifarios para la Empresa, así como los proyectos y contratos relacionados.

2. Asesorar y apoyar a la EMB S.A. en los procesos de contratación y la ejecución de los proyectos ferroviarios, proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor, así como de los demás negocios dirigidos a la obtención de ingresos no tarifarios para la EMB S.A. o aquellos proyectos y contratos que tengan relación con el objeto.
3. Asesorar en la estructuración legal en coordinación con los responsables de la estructuración técnica, financiera y/o de riesgos, de los proyectos relacionados con las futuras líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (SITP), proyectos ferroviarios, recaudo de las Primera Línea del Metro de Bogotá y el Sistema Interoperable de Recaudo SIR.
4. Apoyar la evaluación desde el componente jurídico de las manifestaciones de interés u ofertas que se reciban en desarrollo de los procesos de contratación derivados a los proyectos relacionados con el objeto del contrato, así como los proyectos y contratos relacionados.
5. Proyectar las respuestas y emitir los conceptos, actos administrativos, informes o respuestas a derechos de petición relacionados con el objeto contractual.
6. Realizar la proyección, revisión y/o ajustes en proyectos de normatividad relacionados con el objeto contractual, o de proyectos o contratos que tengan relación con este.
7. Apoyar la supervisión de los contratos que designe el supervisor.
8. Analizar y evaluar las alternativas jurídicas para la implementación de proyectos de negocios no tarifarios, considerando las modalidades contractuales, los esquemas de asociación y explotación comercial, y los instrumentos jurídicos aplicables, de acuerdo con la naturaleza y las características de cada iniciativa.
9. Elaborar informes y recomendaciones jurídicas como resultado de la evaluación de los proyectos ferroviarios, proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor, los demás negocios dirigidos a la obtención de ingresos no tarifarios para la Empresa, así como los proyectos y contratos relacionados, incluyendo la identificación de alternativas para su implementación y las acciones requeridas para avanzar en su desarrollo, en coordinación con las dependencias competentes de la Empresa.
10. Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato, de acuerdo con el objeto contractual.

De conformidad con las obligaciones específicas, **EL CONTRATISTA** deberá radicar al supervisor del contrato, un informe de actividades mensual que tenga mínimo el siguiente contenido:

1. Los soportes documentales de las actividades desarrolladas durante el periodo, que evidencien la ejecución del objeto contractual y de aquellas asignadas por el supervisor del contrato.
2. La documentación producto de las actividades desarrolladas (actas, ayudas de memoria, correos electrónicos, listado de asistencia, evaluaciones y demás documentos que certifiquen lo ejecutado).

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, en especial se obliga a:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.

2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de estos.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5. Prestar sus servicios acatando las normas propias de su formación académica.
6. Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo con los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
7. Contar con afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, previo a iniciar la prestación del servicio, en los términos del Decreto 1072 de 2015 sección 2.
8. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.
9. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
10. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la EMB S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
12. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a los exámenes pre-ocupacionales.
13. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la EMB S.A.
14. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
17. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMB S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
18. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
19. Devolver al finalizar el contrato, todos los elementos entregados por el contratante para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega.
20. Adherirse de manera estricta a la política de confidencialidad de la EMB S. A., y se comprometerse a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la EMB S.A.
21. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la EMB S.A.
22. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la EMB S.A.

23. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la EM S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 del 22 de enero 2025, la que la modifique o derogue.
24. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la EMB S.A.
25. El contratista debe adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, así como los Programas Ambientales que hacen parte integral de este Plan.
26. El contratista debe seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la EMB S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
27. El contratista deberá realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la EMB S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
28. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
29. Utilizar en debida forma y garantizar el debido cuidado de los Elementos de Protección Personal entregados por la Empresa para el desarrollo de la labor contratada, acorde a lo establecido en el Decreto Nacional 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
30. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la EMB S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
31. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
32. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la entidad.
33. Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 361 del Decreto Distrital 640 de 2025.
34. Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Decreto Distrital 640 de 2025.
35. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la EMB S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
36. Contar con los elementos de oficina necesarios y las herramientas tecnológicas requeridas para la prestación del servicio objeto del contrato, herramientas que deberán contar con el debido licenciamiento.
37. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

c) OBLIGACIONES DE LA EMB

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.

4. Realizar la afiliación del contratista a la Aseguradora de Riesgos Laborales, según lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.5 Decreto 1072 de 2015.
5. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.
7. De ser necesario, brindar los Elementos de Protección Personal necesarios para el desarrollo de la actividad contratada, acorde a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.

12. Decreto Distrital 651 de 2025.

En cumplimiento con el Decreto 651 de 22 de diciembre de 2055 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo*" que establece la obligación para la Empresa Metro de Bogotá S.A. de analizar la posibilidad de incluir en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que se adelanten, la disposición que advierta al futuro contratista, sobre la necesidad de vincular para la ejecución del contrato a personas naturales identificadas como vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de los procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, el área de origen de la contratación ha encontrado que no es técnicamente viable la posibilidad de vincular población beneficiaria del Decreto 651 de 2025, para la ejecución del contrato en razón a que se trata de un contrato intuito persona, es decir, que el contrato a suscribirse obedece al desarrollo de una actividad personal que sólo puede ejecutar el contratista en virtud de sus condiciones particulares de experiencia e idoneidad.

Adicionalmente, en razón a las diferentes modalidades de selección establecidas en la ley 1150 de 2007, para el caso en concreto, la modalidad de selección aplicada para este proceso se encuentra dentro de las modalidades de contratación directa, específicamente la establecida en el literal h) del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*".

En consecuencia, para efectos de la interpretación normativa en cuanto a lo que el Decreto 651 de 2025 entiende por "*procesos de selección pública*", estos son aquellos que se adelantan mediante solicitud de varias ofertas o mediante convocatoria pública, modalidad que no aplica para el caso en concreto.

13. Decreto Distrital 643 del 22 diciembre de 2025

Según lo establecido por el artículo 29 del Decreto 643 de 2025, se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no resulta aplicable la medida afirmativa prevista

en el citado decreto.

14. Plazo:

El plazo de ejecución del contrato será de **10 MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio.

Para suscribir el Acta de inicio deberá verificarse la afiliación del contratista a la ARL correspondiente.

Acorde al plazo de ejecución es preciso señalar la necesidad de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, y que para satisfacer la necesidad de la Empresa y acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2. Cuentas por Pagar

a) La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)
c) En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)
f) El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)
h) Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.
i) Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.
j) Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."

15. Lugar de ejecución:

Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual corresponde a las oficinas de la EMB S.A. ubicadas en la carrera 9 No. 76 – 49 Pisos 4 y 5.

16. Modalidad de Selección y su justificación:

Sea lo primero aclarar que la naturaleza jurídica de la EMB S.A., conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 642 de 2016, así como en la Escritura Pública de Constitución de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá No. 5.291 de 14 de diciembre de 2016, corresponde a la de una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas.

Bajo esa claridad, se debe tener en cuenta el régimen de contratación aplicable a la EMB S.A., en el siguiente sentido:

Dado que la EMB es una sociedad con participación accionaria mayoritaria de entidades públicas, está definida como una entidad estatal de conformidad con el artículo 2º de la Ley 80 de 1993[1]. Por consiguiente, la contratación de bienes y servicios en la EMB se rige por régimen de contratación pública establecido en el EGCAP[2].

De acuerdo con la Constitución Política, la regulación de la contratación de bienes y servicios es competencia exclusiva del Congreso[3]. El EGCAP es el régimen legal general establecido de contratación de bienes y servicios que tienen las entidades estatales. No obstante, lo anterior, existen algunos casos especialmente regulados, como es el régimen especial que tienen las universidades públicas[4], el Banco de la República[5] o las empresas públicas de servicios oficiales, así como algunas entidades públicas que están excluidas de la aplicación del EGCAP como son las entidades que llevan a cabo actividades comerciales o industriales en competencia[6] o las instituciones públicas financieras[7].

La EMB no está circunscrita dentro de ninguno de los regímenes especialmente consagrados en la ley ni dentro de ninguna de las excepciones legales al EGCAP, razón por la cual le aplica el régimen general de contratación

[1] Para efectos de determinar a qué entidades estatales les aplica el régimen de contratación pública, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 define a las entidades estatales de la siguiente manera: "ARTICULO 2°. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1°. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles." (Resaltado del suscrito).

[2] Artículo 1º de la Ley 80 de 1993

[3] De conformidad con el artículo 150 de la Constitución "Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional."

[4] Ley 30 de 1992.

[5] Ley 31 de 1992.

[6] Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

[7] Parágrafo 1º del numeral 50 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

pública para la adquisición de bienes y servicios.

Al proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este documento y/o en los pliegos de condiciones, invitación pública o las adendas que se expidan.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas que regulen expresamente la materia.

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3º estableció:

> *"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *3o. Contrato de prestación de servicios*
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".*

En consonancia, la Ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en numeral 4 literal h), definió lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)".*

El Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., desarrolla las causales de esta Contratación Directa:

> *"(…)* ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales****. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios*

profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Resaltado en negrilla propio).

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "(…) *el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad (…)*" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).)

Con posterioridad la misma corporación emitió sentencia de unificación indicando: De los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. *(Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Subsección C, Radicación número: 11001-03-26-000-2011- 00039-00(41719) del 02 de diciembre de 2013).*

Conforme se puede establecer el objeto a desarrollar consiste en un servicio intelectual que demanda la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional de la persona natural idónea o con la experiencia para ejecutarlo, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Las actividades se derivan de la necesidad que tiene la Empresa Metro de Bogotá S.A. de reforzar la gestión de la Gerencia Jurídica, fortalecer los aspectos objeto del presente contrato y definir lineamientos en la prevención del daño antijurídico.

Para el desarrollo del objeto se requiere contratar una persona natural que cuente con idoneidad en asesoraría jurídica a entidades del sector público o empresas privadas, es decir, que le permita desarrollar el objeto y actividades objeto de contratación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto y demás características de la presente contratación, la modalidad de selección que procede será la de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el literal h, artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

17. Recursos:

Propios:	**Transferencia Ordinaria: X**	
Banca Multilateral:	Cofinanciación:	
Otros:	Cuál:	
18. Información de la Disponibilidad Presupuestal:		
Requiere CDP**: SI X NO___ Otro_____**		
Número: 00884	Fecha de expedición: 21/10/2026	Valor*:* $194.012.570
Compromiso que respalda: Prestación de servicios profesionales para asesorar a la Gerencia Jurídica en la proyección, revisión y evaluación de los proyectos ferroviarios, proyectos de desarrollo inmobiliario y captura de valor, así como de los demás negocios dirigidos a la obtención de ingresos no tarifarios para la Empresa.		

19. Criterios para seleccionar la oferta:

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** para la presente contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberá verificar que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate lo cual se evidencia en el documento *"Verificación de cumplimiento de condiciones de idoneidad y/o experiencia requeridas para contratos de prestación de servicios"*, adjunto al presente Estudio Previo.
.

20. Análisis de Riesgos:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por riesgo el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

La matriz de riesgos, así como el formato de análisis de riesgos se adjuntan al presente documento en archivo separado

21. Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el Proceso de Contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

Igualmente, de conformidad con lo establecido mediante Resolución No. 1288 del 24 de diciembre de 2021, que indica: PRIMERO: Modificar el inciso primero del numeral 14.6. del Anexo – Manual de Contratación de la Resolución No. 1055 de 2020, con el fin de eliminar la obligatoriedad de la constitución de garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual quedará así: *"14.6. Las garantías que se exigirán en el Proceso de Contratación. El área interesada en la contratación, junto con la Gerencia de Riesgos y Seguridad, deben establecer cuáles riesgos deben estar amparados por una garantía otorgada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La cuantía y vigencia de los amparos deben definirse, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 – Garantías, Subsección 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes".*

Así mismo, considerando las instrucciones impartidas mediante Memorando con radicado No. GJ-MEM22-0136 del 20 de diciembre de 2022, se señaló que:

"Partiendo de la facultad legal que tienen las Entidades Estatales de exigir o no las Garantías en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, cuando estos se contraten a través de la modalidad de selección de Contratación Directa, desde el punto de vista del riesgo consideramos que la exposición por el incumplimiento de las obligaciones de este tipo de contratos es baja, por las siguientes razones:

(…)

1. *Desde el punto de vista de las acciones que se pueden tomar cuando se presente un deterioro en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, la Entidad cuenta con la facultad de efectuar una terminación anticipada del contrato a través del trámite legal correspondiente.*
2. *La supervisión del contrato y el seguimiento a las obligaciones de este, se puede prever el incumplimiento de sus estipulaciones, situación que permite tomar las medidas para que dicho incumplimiento llegue a materializarse.*
3. *Los contratistas deben presentar el informe de gestión al supervisor del contrato como requisito para efectuar el pago en la forma y plazos establecidos, lo que permite hacer un seguimiento detallado al cumplimiento de las obligaciones.*
4. *En los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión celebrados por EMB (personas naturales), se establecen la cláusula de multas y la cláusula penal pecuniaria, la primera con el objeto de constreñir al contratista a satisfacer la prestación parcialmente incumplida y la segunda como medida coercitiva que busca además de precaver, sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones.*
5. *La generación de antecedentes fiscales o sanciones en el evento que estas llegaren a generarse por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, constituyen un elemento disuasor para el contratista, como quiera que pueda generarle inhabilidades para celebrar contratos con el estado."*

De acuerdo con lo establecido en las normas anteriormente transcritas, las Entidades estatales se encuentran facultadas para adelantar la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a través de la modalidad de contratación directa, esto es fundamental de cara a la exigencia de las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato y a la excepción prevista en el artículo *2.2.1.2.1.4.6. del Decreto de 1082 de 2015 que establece:*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En el mismo sentido la Guía de Garantías en Procesos de Contratación G-GPC-01, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su literal B. folio 4, indica:

B. ¿Todos los contratos estatales deben estar cubiertos por una garantía?
En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías.

De lo anterior es viable concluir, que las Entidades Estatales cuentan con la facultad legal de exigir o no las Garantías en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, cuando estos se contraten a través de la modalidad de selección de Contratación Directa, habida cuenta de justificar o no su necesidad.

CONCLUSIÓN
En este orden de ideas se concluye que la EMB puede prescindir del requerimiento de garantías para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Personas Naturales), siempre y cuando se mantenga un estricto ejercicio de la supervisión del contrato y del seguimiento a sus obligaciones a través de los mecanismos establecidos para su control"

Por los motivos anteriormente expuestos, la EMB S.A. no exigirá garantías de cumplimiento. Se realizará el seguimiento a la ejecución del contrato a través de la supervisión conforme a lo establecido en los documentos previos, el clausulado contractual y el manual de supervisión e interventoría de la EMB S.A.

22. Acuerdos Comerciales:

De conformidad con lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, "*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado*".

23. Criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

23.1. Criterios ambientales:

De acuerdo con el formato RF-DR-011 "*Guia de Criterios Ambientales Procesos de Contratación*" y tratándose de un contrato de prestación de servicios, estos son los criterios que deberán ser cumplidos por el contratista:

- El contratista debe adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, así como los Programas Ambientales que hacen parte integral de este Plan.
- El contratista debe seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA.
- El contratista deberá realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

23.2. Criterios de Seguridad y Salud en Trabajo (SG-SST).

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST"*, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo *"(…) se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes (…)",* motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.

De acuerdo con el objeto del contrato, se requiere la afiliación de la ARL en el riesgo 1.

24. Supervisión o Interventoría Contractual:

La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de **MICHAEL MEDINA GUERRERO - Profesional Grado 05 de la Gerencia Jurídica**, o quien designe la Gerente Jurídica acorde con la Resolución No. 032 de 2026, o aquella que la derogue o modifique.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

25. Liquidación

El contrato no requiere liquidación en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que señala: "ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: (…) La liquidación a que se refiere al presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". Adicionalmente, no se requiere liquidar en atención al objeto y obligaciones del contrato a suscribir.

26. Acuerdo de Confidencialidad para Contratistas.

El contratista se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la EMB S.A., y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la EMB S.A., así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

27. Ley 2013 de 2019 / Decreto 640 de 2025

Se considera necesaria la publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, Conflictos de Interés y la presentación de la Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 por parte del contratista, que de conformidad con el Decreto Distrital 640 de 2025 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito.

28. Análisis Económico del Sector:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la EMB S.A., adelantó durante la etapa de planeación de la presente contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, como a continuación se presenta:

Se omitió en este análisis el estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Guía de Colombia Compra Eficiente[8] y en cambio, se tuvieron en cuenta el objeto de la presente contratación, particularmente las condiciones del contrato como los plazos y formas de entrega y de pago, así como las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. En consecuencia, la Empresa Metro de Bogotá S.A. verificó:

28.1. Aspectos Legales y Organizacionales

De conformidad con las actividades que se requieren ejecutar con el contrato que se pretende suscribir, se debe contar con el apoyo de una persona natural con formación académica en Derecho, Título de especialización o maestría en derecho administrativo, derecho público, derecho constitucional o afines y experiencia profesional de 5 años o más.

Por lo tanto, estas actividades de regulación legal, son desarrolladas por profesionales en derecho (Ley 1123 de 2007), los cuales tendrán en cuenta la normatividad establecida desde la constitución política y demás relacionadas con la materia.

Así mismo, como se advirtió en la definición de la modalidad de contratación, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra regulada en el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el literal h del numeral 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015.

En consonancia con las anteriores disposiciones, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone las condiciones para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

28.2. Aspectos Técnicos y de análisis del Riesgo

Con base en lo expuesto en el primer capítulo de los presentes estudios previos, se estableció una necesidad de la entidad relacionada con el apoyo profesional en Derecho, con título de especialización o maestría en derecho administrativo, derecho público, derecho constitucional o afines., con experiencia profesional de 6 años o más, perfil que acredita los siguientes requisitos:

[8] Guía de Colombia Compra para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-02).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

CATEGORIA		NIVEL	HONORARIOS DESDE	HONORARIOS HASTA	REQUISITOS
IV	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	4	$ 15.222.322	$ 18.121.810	1.Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					2.Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar.
					3. Experiencia profesional de 6 años o más.

Esta categoría y nivel se escogió teniendo en cuenta las actividades a cargo, y la necesidad de ampliar el equipo de trabajo calificado que cuente con suficiente experiencia profesional para brindar el apoyo jurídico que se requiera.

Los riesgos asociados a la presente contratación se encuentran descritos en la matriz adjunta.

28.3. Antecedentes de la Contratación

La EMB S.A. no ha realizado contrataciones iguales durante la presente vigencia o vigencias anteriores, sin embargo, como antecedente más próximo se encuentran los siguientes contratos en aspectos de negocios no tarifarios:

Objeto	Número de Contrato	Valor de Honorarios
Prestación de servicios profesionales jurídicos para la emisión de conceptos y asesoría en desarrollo urbano y gestión de los espacios públicos administrados por la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como la elaboración, revisión y/o ajuste de la normatividad que se requiera en la materia" y dentro del alcance del mismo se señaló: "El objeto incluye el acompañamiento a la estructuración jurídica en lo relacionado con promoción de los modelos de captura de valor, proyectos e iniciativas para la generación de ingresos no tarifarios, así como el apoyo en la elaboración y revisión de documentos a cargo de la Gerencia Jurídica".	248 de 2022	$18.000.000
Prestación de servicios profesionales jurídicos para la emisión de conceptos y asesoría en desarrollo urbano y negocios no tarifarios de la PLMB T1, así como la elaboración, revisión y/o ajuste de la normatividad que se requiera en la materia	001 de 2024	$18.000.000
Prestación de servicios profesionales para asesorar jurídicamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., en materia de desarrollo urbano y negocios no tarifarios, así como en lo correspondiente a la emisión de conceptos y la proyección, verificación y/o modificación de la normativa al respecto, para el proyecto de la primera línea del Metro de Bogotá	001 de 2025	$20.000.000

Por su parte, los contratos relacionados con apoyo a la estructuración de proyectos metro y férreos, se encuentran:

Objeto	Número de Contrato	Valor de Honorarios

Prestar servicios profesionales para apoyar a la Gerencia Jurídica en la estructuración de nuevos proyectos metro y férreos desde el área de su competencia, relacionados con su diseño, planeación, construcción, operación y mantenimiento.	005 de 2023	$132.000.000.00
Prestar servicios profesionales para apoyar a la Gerencia Jurídica en la estructuración de nuevos proyectos metro y férreos desde el área de su competencia, relacionados con su diseño, planeación, construcción, operación y mantenimiento	134 de 2023	$66.000.000.00
Prestar servicios profesionales para apoyar a la Gerencia Jurídica en la revisión de los procesos contractuales derivados de la L2MB	007 de 2024	$112.000.000
Prestar servicios profesionales para apoyar a la Gerencia Jurídica en la revisión de los procesos contractuales derivados de la L2MB	023 de 2024	$126.000.000
Prestar servicios profesionales para brindar apoyo y asesoría jurídica a la empresa metro de Bogotá s.a. en la elaboración, análisis, revisión y evaluación de documentos derivados de la estructuración y contratación de proyectos ferroviarios.	172 de 2024	$162.720.000.00

La forma de pago se estableció en mensualidades vencidas y contra informes de actividades y productos recibidos a satisfacción, lo que ha permitido a los supervisores tener efectivo control de las actividades adelantadas por los Contratistas, y al autorizar el pago de los honorarios previa verificación de los entregables al supervisor, por lo que se constató el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y la satisfacción de la necesidad de la empresa. Es de anotar, que en la ejecución de las mencionadas contrataciones no se hizo uso de los instrumentos previstos en el contrato para conminar su cumplimiento. La futura contratación se llevará a cabo, en atención a las condiciones de experiencia e idoneidad que son correlativas con la necesidad a contratar.

28.4. Tipo de Remuneración:

El tipo de remuneración recomendada para la prestación del servicio objeto del presente proceso de contratación, se refieren a la economía, eficiencia y eficacia del Proceso de Contratación. Bajo este entendiendo, se considera que establecer un valor por honorarios fijos contra entrega de informes de gestión y productos, permite a la Empresa ejercer el mejor control de los recursos pagándolos solamente en caso de que el contratista demuestre la efectiva prestación del servicio, conforme las instrucciones que sobre el particular determine el supervisor.

29. Requisitos adicionales

N/A

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANABRIA SOR PRISCILA

PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA
Gerente Jurídica

Proyectó: Michael Medina/ Profesional Gerencia Jurídica

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.